



**Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia**

CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas



CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA No. 20081000000154 del 15-08-2008

PARA: DISTRIBUIDORES INVERSIONISTAS EN CILINDROS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.

ASUNTO: REPORTE DEL PLAN DE INVERSIONES Y CESIÓN DE METAS DEL PROGRAMA "REPU", SEGÚN ARTÍCULOS 21 Y 26 DE LA RESOLUCIÓN CREG 045 DE 2008.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- y la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 689 de 2001 y en la Resolución SSPD 000321 de 2003, imparten las siguientes instrucciones a los distribuidores de gas licuado de petróleo en cilindros teniendo en cuenta que:

- La SSPD en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 689 de 2001, desarrolló el Sistema Único de Información -SUI-, en conjunto con otras entidades.
- La SSPD está coordinando esfuerzos para reducir el número de requerimientos a los prestadores de servicios públicos, para lo cual de conformidad con la resolución SSPD 000321 de 2003 integrará al SUI aplicativos de otras entidades.
- De conformidad con el artículo 26 de la Resolución CREG 045 del 2008, la SSPD y la CREG requieren la información del Plan de inversiones y de cesión de metas del programa "REPU", dado que el cruce de este Plan de Inversiones y las metas de recolección de cilindros universales del Distribuidor Inversionista, se convertirán en el Programa Final de recolección del parque universal y por lo tanto su cumplimiento será obligatorio por parte del Distribuidor Inversionista y su ejecución será objeto de seguimiento y control por parte de la SSPD.



**Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia**



Instrucciones:

1. Los distribuidores de Gas Licuado del Petróleo en cilindros deben reportar a través del Sistema Unico de Información:
 - El Plan de Inversiones al que se refiere el Artículo 26 de la Resolución CREG 045 de 2008, en el cual se indicara el cronograma de entrada de los cilindros marcados, las cantidades y los tamaños correspondientes, según la disponibilidad de recursos del distribuidor.
 - Los Planes de Inversión que correspondan a convenios bilaterales sobre las metas de otros Distribuidores en los cuales el Distribuidor Inversionista haya recibido cantidades adicionales como cesionario, al que se refiere el Artículo 21 de la Resolución CREG 045 de 2008.
 - El cargue de la información se deberá realizar de la siguiente forma: i) se debe reportar y certificar su propio plan de inversiones, informando si tiene cesión de metas; ii) en el caso de tener metas cedidas, debe reportar y certificar el número y los nombres de las empresas que le cedieron y iii) reportar y certificar los planes de inversión de las metas cedidas para cada una de las empresas que le cedieron.
2. Estos Planes de Inversión deben diferenciar el número de cilindros que se propone ingresar al parque en cada periodo, según el tamaño (agrupando por un lado cilindros de 20, 33 y 40 libras, y por otro lado cilindros de 77 y 100 libras) y el tipo de cilindro (Nuevo ó adecuado).
3. La información se debe reportar a más tardar el 31 de agosto de 2008.
4. Las empresas deberán utilizar el usuario y la contraseña que actualmente tienen asignadas para el reporte de la información a través de la página WEB www.sui.gov.co, utilizando el formulario especialmente diseñado para el efecto, ubicado en el link de GLP – Tópico Comercial – Fabrica de Formularios; periodo anual año 2008, el cual estará disponible a partir del 15 de agosto de 2008.

Evamaría uribe Tobón
Superintendente de Servicios
Públicos Domiciliarios

HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo de la Comisión de
Regulación de Energía y Gas